



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 44-279-4089-002-2022-00221-00  
DEMANDANTE: PEDRO FELIPE PALMEZANO RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MILLAN MARTINEZ

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por, PEDRO FELIPE PALMEZANO RODRÍGUEZ, identificado con cedula 1.118.800.872 de Riohacha, actuando por medio de apoderado judicial el Dr. FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA, en contra de MIGUEL ANGEL MILLAN MARTINEZ, identificado con C.C. No. 1.092.355.296 con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$.12.500.000) correspondiente al capital adeudado vencido y representado en el título valor letra de cambio No. 01 de fecha 06 de septiembre de 2019, más los intereses corrientes, causados desde el 06 de septiembre del 2019, hasta el 07 de octubre del 2019, pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, los intereses moratorios causados, desde el 08 de octubre de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 2022, la demanda será admitida.



Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de PEDRO FELIPE PALMEZANO RODRÍGUEZ y en contra de MIGUEL ANGEL MILLAN MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

#### **LETRA DE CAMBIO No1 DEL SEIS (06) SEPTIEMBRE DE 2019.**

- a. DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$.12.500.000) correspondiente al capital adeudado vencido y representado en el título valor letra de cambio No. 01 de fecha 06 de septiembre de 2019.
- b. Por los intereses corrientes, causados desde el 06 de septiembre del 2019, hasta el 07 de octubre del 2019, pactados a una tasa dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el 08 de octubre de 2019, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso,



teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

**QUINTO:** RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía número 85.152.828 y T.P. 182-876 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS**  
Juez